

AUTO No. 04280

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 068 de 2003 derogado por el artículo 17 del Decreto Distrital 472 de 2003, Resolución 877 de 2001, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo –Decreto 01 de 1984, derogado por la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado 2003ER18674 del 11 de junio de 2003**, la Señora MYRIAM STELLA ANDRADE PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.704.875, obrando en calidad de Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL CATALUÑA**, con NIT. 800.184.652-3, presentó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, solicitud de evaluación de unos individuos arbóreos emplazados en las áreas comunes del Conjunto ubicado en la Calle 86 No. 64-35, Barrio Cataluña, Localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C., toda vez que interferían con las redes de los servicios públicos de los residentes.

Que en atención a la solicitud el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, a través de la Coordinadora Grupo de Gestión y Seguimiento, mediante **Auto No. 955 del 17 de junio de 2003**, inició la actuación Administrativa Ambiental para el otorgamiento de la autorización de aprovechamiento forestal en espacio privado para el predio ubicado en la Calle 86 No. 64-35, Barrio Cataluña, Localidad de Engativá de Bogotá, D.C., a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL**

Página 1 de 7

AUTO No. 04280

CATALUÑA, con NIT. 800.184.652-3, representado legalmente por MYRIAM STELLA ANDRADE PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.704.875, obrando en calidad de Administradora, dando así cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que en desarrollo de la actuación administrativa, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, Subdirección Ambiental Sectorial, previa visita realizada el 18 de julio de 2003, emitió el **Concepto Técnico S.A.S. No. 4933 de fecha 4 de agosto de 2003**, dentro del cual se consideró viable la tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Sauco, ubicados en espacio privado en la calle 86 No. 64-35 de esta ciudad, por interferir con las obras de remodelación y adecuación de las zonas verdes del conjunto, sumado a su estado físico, parcialmente secos; así mismo indicó que, como medida de Compensación el beneficiario debería garantizar la persistencia del Recurso Forestal, mediante el pago de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$321.718)** equivalentes a **3.59 IVP(s)** y **.97 SMMLV** (al año 2003), de conformidad con la normativa vigente al momento de la solicitud, Decreto 068 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003.

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- mediante **Resolución No. 1159 del 21 de agosto de 2003**, autorizó en su artículo primero al Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CATALUÑA**, o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Sauco, ubicados en la calle 86 No. 64-35 de la ciudad de Bogotá D.C.; en su Artículo Cuarto le atribuye al autorizado, el pago por concepto de Compensación de los individuos arbóreos autorizados para tala, con el pago de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$321.718)** equivalentes a **3.59 IVP(s)** y **.97 SMMLV** (al año 2003); que la misma fue notificada de manera personal el día 28 de agosto de 2003 a la Señora MYRIAM STELLA ANDRADE PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.704.875, obrando en calidad de Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL CATALUÑA**; quedando debidamente ejecutoriado el Acto Administrativo el día 5 de septiembre de la misma anualidad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita técnica de seguimiento, el día 13 de febrero de 2010 en la Calle 86 No. 69H–35 (dirección nueva), Localidad de Engativá de esta ciudad y emitió el **Concepto Técnico DCA No. 05058 del 23 de marzo de 2010**, según el cual verificó la ejecución del

AUTO No. 04280

tratamiento silvicultural autorizado para tala mediante la Resolución 1159 de 2003. Sin embargo, se indica que no se encontró soporte de pago correspondiente a la Compensación por tala de árboles.

Que conforme a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, profirió la **Resolución No. 4528 del 28 de mayo de 2010**, mediante la cual se exige el cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural al CONJUNTO RESIDENCIAL CATALUÑA, representado legalmente por la Señora MYRIAM STELLA ANDRADE PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.704.875, o por quien haga sus veces, para garantizar la persistencia del Recurso Forestal, consignando la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$321.718)**; se surtió la notificación por edicto el día 28 de mayo de 2010 con fecha de fijación el 11 de noviembre de 2011, siendo desfijado el día 25 de noviembre de 2011; quedando debidamente ejecutoriado el día 28 de noviembre de la misma anualidad.

Que posteriormente, a través de Memorando Interno 2012IE106711, La Subdirección Financiera de ésta Secretaría realizó la devolución de la Resolución No. 4528 de 2010 a la Dirección de Control Ambiental; toda vez que se encontraba cancelada la obligación exigida mediante el referido Acto Administrativo; por lo cual solicitaba se adelantaran las actuaciones administrativas correspondientes.

Que una vez revisado el expediente **DM-03-2003-718**, se observa que a folios 37-48 reposa una certificación expedida por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se relaciona el pago realizado el día 15 de septiembre de 2003, por el Conjunto Residencial Cataluña, por el valor de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$321.718)**, por consignación al Banco de Occidente, en la cuenta No. 256-85005-8 a favor del Fondo Cuenta PGA; así mismo a folio 14 obra el recibo de pago No. 470541/55744 por concepto de Evaluación y Seguimiento por valor de **DICISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$16.600)**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad,*

AUTO No. 04280

moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los*

AUTO No. 04280

expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **Archivar** el expediente **DM-03-2003-718**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y pago por este, en tal sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: “(...) *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior*”.

“Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

AUTO No. 04280

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2003-718**, en materia de autorización al **CONJUNTO RESIDENCIAL CATALUÑA**, con NIT. 800.184.652-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, por los tratamientos silviculturales emplazados en la calle 86 No. 69H – 35 (dirección antigua calle 86 No. 64 – 35), Localidad de Engativá de esta ciudad.

Parágrafo.- Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente **DM-03-2003-718**, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL CATALUÑA**, con NIT. 800.184.652-3, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la calle 86 No. 69H – 35, Localidad de Engativá de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04280

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE DM-03-2003-718

Elaboró:

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez C.C: 21175788 T.P: 126143 CPS: CONTRATO FECHA 12/08/2015
1298 DE 2015 EJECUCION:

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO FECHA 8/10/2015
838 DE 2015 EJECUCION:

DIEGO ANDRES CHAPARRO C.C: 1020731889 T.P: N/A CPS: CONTRATO FECHA 20/10/2015
RAMIREZ 1230 DE 2015 EJECUCION:

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA 23/10/2015
EJECUCION: